Derecho del mar

Luis Valencia Rodríguez*

Caminante, no hay camino,
Solo estelas en la mar *(A. Machado)*

Hugo Grocio sostenía que el mar debía ser libre para todos a fin de facilitar el comercio. Otros pensadores y políticos opinaban que debía haber una zona junto a las costas del Estado para protegerlo de enemigos. La extensión de esa zona variaba entre 3 y 12 millas.

La Declaración de Zona Marítima

El 18 de agosto de 1952, tres países del Pacífico sur – Chile, Ecuador y Perú proclamaron "… *como norma de su política internacional marítima la soberanía y jurisdicción exclusivas que a cada uno corresponde sobre el mar que bañan las costas de sus respectivos países hasta la distancia mínima de 200 millas marinas de las referidas costas…", "a fin de asegurar a sus pueblos las necesarias condiciones de su subsistencia y procurarles los medios para su desarrollo económico".*

Durante la Junta Militar se firmó un Modus Vivendi entre el Ecuador y los Estados Unidos de América, por el cual el Ecuador permitía que buques de esa nacionalidad pudiesen pescar entre la milla 12 a partir de las costas ecuatorianas en adelante, sin pagar impuestos al Ecuador. Esto estaba en contra de la Declaración de Santiago que, como se ve, establecía un mar de 200 millas para el Ecuador. Por ello, como Ministro de Relaciones Exteriores, puse término a ese Modus Vivendi.

En relación con este incidente entre el Ecuador y los Estados Unidos de América el nuevo Gobierno presidido por el señor Clemente Yerovi Indaburu modificó el Código Civil, y según esa reforma el nuevo artículo 609 dice en su parte pertinente: "*El mar adyacente, hasta una distancia de doscientas millas marinas, medidas desde los puntos más salientes de la costa continental ecuatoriana y los de las islas más extremas de la Provincia Insular de Galápagos y desde los puntos de la más baja marea, según la línea de base que se señalará por decreto ejecutivo, es mar territorial y de dominio nacional".*

LA TERCERA[1] CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS

La Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar se realizó en 11 períodos de sesiones, entre 1973 a 1982, a lo que hay que añadir los previos cinco años de la Comisión sobre la utilización con fines pacíficos de los fondos marinos y oceánicos fuera de los límites de la jurisdicción nacional, órgano que actuó como Comisión preparatoria de la Conferencia.

La Convención fue aprobada el 30 de abril de 1982, en Montego Bay, Jamaica, por 130 votos: 4 en contra (Estados Unidos de América, Israel, Turquía y Venezuela) y 17 abstenciones (República Federal de Alemania, Bélgica, Bulgaria, Checoslovaquia, España, Hungría, Italia, Luxemburgo, Mongolia, Países Bajos, Polonia, Reino Unido, República Democrática Alemana, Bielorrusia, Ucrania, Tailandia y Unión Soviética). Dos delegaciones (Ecuador y Albania) no participaron en la votación. La no participación del Ecuador obedeció a normas de su legislación interna (artículo 609 del Código Civil). La Convención fue firmada el 10 de diciembre de 1982 y también en Montego Bay, por 119 delegaciones. Una vez que el sexagésimo instrumento de ratificación o adhesión fue depo-

* Embajador de carrera del Servicio Exterior. Ex Canciller de la República.

1 La 1ra. Conferencia se realizó en Ginebra en 1958. La 2da. Conferencia se realizó en Ginebra en 1960. Ambas fracasaron porque no hubo acuerdo en cuanto a la extensión del mar territorial.

sitado, la Convención entró en vigencia el 16 de noviembre de 1984.

Por estas razones, la posición del Ecuador fue siempre defender el mar territorial de 200 millas. Esto obedecía a la Declaración sobre Zonas Marítimas suscrita en Santiago y al artículo 609 del Código Civil.

El Grupo Territorialista

El presidente de la Segunda Comisión de la Tercera Conferencia sobre el Derecho del Mar formuló una declaración con el objeto de hacer "observaciones personales" sobre la labor de la Comisión. Refiriéndose a la extensión del mar territorial, dijo..: *"La tesis de un mar territorial de 12 millas y un zona económica exclusiva, más allá del mar territorial, hasta una distancia máxima que complete las 200 millas, es al menos en este momento, el núcleo central de la solución de compromiso que favorece la mayoría de los Estados participantes en la Conferencia, tal como se desprende del debate general en sesiones plenarias y de los debates que tuvieron lugar en el seno de nuestra Comisión.."*

Ante esta declaración, el representante de Guinea manifestó que *"la realidad de la zona territorial de 200 millas es apoyada por más de 20 países africanos y latinoamericanos, y se espera que para el próximo período de sesiones esa cifra pase del centenar. En esta misma fecha se ha constituido un comité de países africanos, asiáticos y la latinoamericanos, bajo la presidencia del Ecuador…"*

Inmediatamente, hice una declaración para apoyar *"firmemente la declaración que acaba de formular el distinguido representante de Guinea, en los dos aspectos a que se ha referido, tanto en lo relativo a la amplitud de la tendencia representada por el mar territorial de 200 millas, como a la total inconveniencia de que el informe del Relator de la Segunda Comisión contenga como uno de sus anexos, la exposición que usted ha formulado a título personal y bajo su exclusiva responsabilidad…·"*

Así se constituyó el Grupo Territorialista que tanto ayudó a las delegaciones que apoyaban el concepto del mar territorial de 200 millas, como a la misma Conferencia.

El Grupo Territorialista siempre fue una minoría en comparación con los 165 estados que estuvieron representados en la Conferencia pues fluctuó entre 11 (Brasil, Congo, Dahomei, Ecuador, El Salvador, Guinea, Madagascar, Perú, Somalia, Togo y Uruguay) y al terminar la Conferencia había aumentado a 23 miembros, el único latinoamericano que ingresó fue Panamá. Pero, aun así, cuando la delegación ecuatoriana y el Grupo Territorialista comprendieron que el mar territorial no tenía posibilidades de ser aprobado por la Conferencia, decidieron, sin abandonar la tesis del mar de 200 millas, fortalecer al máximo la Zona Económica, al punto de transformarla en un mar económico de 200 millas, que era lo que más favorecía al Ecuador como país en desarrollo.

Prohibición y reservas

Los artículos 309 y 310 sobre la prohibición de reservas y la declaración que pueden hacer los países al ratificar o adherir a la Convención dicen:
"Artículo 309
Reservas y excepciones
No se podrán formular reservas ni excepciones a esta Convención, salvo las expresamente autorizadas por otros artículos de la Convención.
Artículo 310
Declaraciones y manifestaciones
El artículo 309 no impedirá que un Estado, al firmar o ratificar esta Convención o adherirse a ella, haga declaraciones o manifestaciones, cualquiera que sea su enunciado o denominación, a fin de, entre otras cosas, armonizar su derecho interno con las disposiciones de la Convención, siempre que tales declaraciones o manifestaciones no tengan por objeto excluir o modificar los efectos jurídicos de las disposiciones de la Convención en su aplicación a ese Estado."
Adhesión

Al cabo de 30 años de la aprobación de la Convención y 18 años de su vigencia, el Ecuador adhirió a este fundamental instrumento internacional el 24 de septiembre de 2012, convirtiéndose así en el 163º Estado parte, con 18 declaraciones que tienen por objeto fijar claramente los derechos del Ecuador.

VENTAJAS DE LA ADHESIÓN DEL ECUADOR A LA CONVENCIÓN

1. El concepto de Zona Económica Exclusiva de 200 millas es, sin duda una de las mayores innovaciones de la Convención. Según el artículo

56 en esta Zona de 200 millas, el Ecuador tiene derechos exclusivos de soberanía y jurisdicción *"para los fines de exploración y explotación, conservación y administración de los recursos naturales, tanto vivos como no vivos, de las aguas suprayacentes al lecho y del lecho y el subsuelo del mar, y con respecto a otras actividades con miras a la exploración y explotación de la zona, tal como la producción de energía derivada del agua, de las corrientes y de los vientos".* Además el Ecuador tiene jurisdicción respecto al establecimiento y utilización de islas artificiales, instalaciones y estructuras; la investigación científica marina, la protección y preservación del medio marino.

2. La Convención introdujo también una innovación fundamental en la definición de la Plataforma continental, pues el artículo 76 dice: *"la plataforma continental de un estado ribereño comprende el lecho y el subsuelo de las áreas submarinas que se extienden más allá de su mar territorial y en todo el largo de la prolongación natural de su territorio hasta el borde exterior del margen continental, o bien hasta una distancia de 200 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial, en los casos en que el borde exterior del margen continental no llegue a esa distancia".*

El numeral 3 de este articulo determina: *"El margen continental comprende la prolongación sumergida de la masa continental del Estado ribereño y está constituido por el lecho y subsuelo de la plataforma, el talud y la emersión continental. No comprende el fondo oceánico profundo con sus crestas oceánicas ni su subsuelo".*

El artículo 76 de la Convención establece que cuando el borde exterior del margen continental se extienda más allá de 200 millas, el Estado ribereño puede extender su plataforma continental hasta 350 millas de acuerdo con los criterios técnicos específicamente determinados en la Convención.

Esta situación privilegiada de que goza el Ecuador debe ser aprovechada adecuadamente. Los numerales 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 76 señalan los requisitos que se deben cumplir para extender la plataforma. Dicen esas disposiciones, en resumen: el Estado ribereño establecerá el borde exterior del margen continental, dondequiera que el margen se extienda más allá de las 200 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mida la anchura del mar territorial, mediante:

i) Una línea trazada…en relación con los puntos más alejados en cada uno de los cuales el espesor de las rocas sedimentarias sea por lo menos el 1% de la distancia más corta entre ese punto y el pie del talud continental; o,
ii) Una línea trazada…en relación con puntos fijos situados a no más de 60 millas marinas del pie del talud continental.

El concepto de "exclusividad" es esencial respecto de los derechos en la zona económica exclusiva y en la plataforma, y significa que solamente las autoridades del Estado ribereño -las del Ecuador en este caso- pueden ejercer derechos y jurisdicción en dichos espacios y propósitos económicos. *"La noción de exclusividad es de carácter orgánico. La consecuencia es que otros Estados no pueden actuar en esa zona, en los dominios amparados por los derechos y competencias del Estado ribereño, excepto con la autorización de este Estado"*

3. Aprovechamiento de las especies altamente migratorias:

a) El Estado ribereño y los otros Estados cuyos nacionales pesquen en la región las especies altamente migratorias enumeradas en el Anexo 1 (atún principalmente) cooperarán directamente o por conducto de las organizaciones internacionales apropiadas con miras a asegurar la conservación y promover el objetivo de la utilización óptima de dichas especies en toda la región, tanto dentro como fuera de la zona económica exclusiva. En las regiones en que no exista una organización internacional apropiada, el Estado ribereño y los otros Estados cuyos nacionales capturen esas especies en la región cooperarán para establecer una organización de este tipo y participar en sus trabajos.
b) Lo dispuesto en el párrafo 1 se aplicará conjuntamente con las demás disposiciones de esta Parte.

Lo fundamental radica en este párrafo b), según el cual se aplicarán las demás disposiciones de la Convención, entre ellas particularmente las disposiciones de la zona económica exclusiva. En consecuencia, solo cuando el Estado ribereño "*no tenga capacidad para explotar toda la captura permisible, dará acceso a otros Estados al excedente de conformidad con las modalidades, condiciones y leyes y reglamentos"* que haya dictado para el efecto. En resumen se citan tres principios gene-

rales: i) el Estado ribereño tiene sobre las especies altamente migratorias los mismo derechos que sobre el resto de los recursos vivos de la zona económicas exclusiva; ii) de crearse una organización internacional para la preservación de estas especies, su jurisdicción sería solo para fuera de la zona económica exclusiva; y iii) esta organización podría recomendar al Estados ribereño las medidas que considere adecuadas para la preservación y la óptima utilización de las especies.

4. Líneas de base

Mediante Decreto Supremo del 28 de julio de 1961 el Gobierno del Ecuador determinó las líneas de base para medición del mar territorial y para el efecto utilizó el sistema de bases rectas.

La línea que va desde la Puntilla de Santa Elena hasta el Cabo Blanco en el Perú encerró el Golfo de Guayaquil, pues se consideró que la zona comprendida entre esta línea y la costa está suficientemente vinculada con la tierra para constituir aguas interiores.

5. Golfo de Guayaquil

La declaración ecuatoriana al adherir a la Convención dice:

"El Ecuador declara que el Golfo de Guayaquil es una bahía histórica por el uso y aprovechamiento ancestrales por parte de la población ecuatoriana, así como por la positiva influencia que las aguas del río Guayas ofrecen en la generación de un ecosistema altamente rico en recursos naturales"

A su vez en la Declaración Conjunta de los Presidentes del Ecuador y el Perú del 23 de noviembre de 2012 se dice:

"En cumplimiento de lo previsto en el Acuerdo de intercambio de notas de contenido idéntico, de 2 de mayo de 2011 que establece los límites marítimos entre ambos países atendiendo a la existencia de circunstancias especiales, suscribimos hoy la Declaración Conjunta sobre el reconocimiento internacional del Golfo de Guayaquil como bahía histórica, A tal efecto, tenemos en cuenta el ejercicio histórico de soberanía y jurisdicción del Perú y el Ecuador sobre el sector del Golfo de Guayaquil que cada uno le corresponde , así como la importancia que las poblaciones ecuatorianas y peruanas le han asignado como lugar de explotación de recursos naturales, intercambio comercial y navegación".

6. La Zona: exploración y explotación de los fondos marinos.

Para todos los Estados partes en la Convención y, en particular para los Estados de desarrollo la participación en la exploración y explotación de los fondos marinos garantiza la posibilidad de obtener beneficios, tanto científicos y tecnológicos como financieros de la explotación de los recursos existentes en dichos fondos marinos, considerados como patrimonio común de la humanidad. La riqueza de los fondos marinos está constituida por la explotación de los nódulos polimetálicos que están distribuidos como una gran alfombra en el fondo oceánico.

7. Alta mar. Está abierta a todos los Estados, sean ribereños o sin litoral. Esta libertad comprende la liberación, el sobrevuelo, la de tender cables y tuberías submarinos, la de construir islas artificiales, la de pesca, y la de investigación científica.

8. Delimitación marítima. Después de una larga discusión, se llegó a la conclusión, en lo que respecta al Ecuador de aceptar la tesis que el país había mantenido desde hace mucho tiempo, es decir trazar líneas rectas desde los límites terrestres hacia el mar.

i) Con el Perú. La delimitación entre el Ecuador y el Perú se basó en la Declaración de Santiago y se estableció el paralelo del punto que llega a la frontera marítima.
ii) Con Colombia. Según un convenio de 23 de agosto 1975, también se estableció la línea del paralelo que corta el punto en que la frontera terrestre ecuatoriana-colombiana llega al mar.
iii) Con Costa Rica. Como las 200 millas del Archipiélago de Galápagos y las 200 millas de la Isla del Coco de Costa Rica se superponen, por un convenio de 11 de marzo de 1985 se estableció como límite una línea geodésica equidistante entre los dos países en el sector que sus mares se superponen.

9. Investigación científica marina. Esta investigación se realizará exclusivamente con fines pacíficos; se realizará con métodos y medios científicos; no interferirá otros usos legítimos del mar; los Estados ribereños -el Ecuador, entre ellos- pueden rehusar discrecionalmente su consentimiento para el ejercicio de la investigación científica, en su zona económica o en su plataforma.

10. Solución de controversias. Según una de las declaraciones que el Ecuador formuló, manifestó que, de conformidad con la Convención, el Ecuador elige para la solución de controversias a: i) El Tribunal Internacional del Derecho del Mar; ii) La Corte Internacional de Justicia; y, iii) a un tribunal especial constituido de conformidad con

el anexo VIII, para una o varias de las categorías de controversias relacionadas con pesquerías, protección y preservación del medio marino, investigación científica y navegación, incluida la contaminación causada por buques.

Asímismo, el Ecuador no aceptará[2] los procedimientos de solución obligatorios respecto de las controversias relativas al ejercicio de los derechos que corresponden en cuanto a actividades de investigación científica, así como respecto a la regulación de las pesquerías dentro de las 200 millas marinas, incluidas sus facultades discrecionales para determinar la captura, su capacidad de explotación la generación de excedentes, si los hubiere, y las modalidades establecidas en sus leyes y reglamentos de conservación y administración.

De igual manera, el Ecuador no aceptará[3] la validez del informe de una comisión de conciliación que sustituya las facultades discrecionales del Estado ecuatoriano relativas a la utilización de los excedentes de recursos vivos dentro de sus zonas de soberanía y jurisdicción, o cuyas recomendaciones entrañen defectos perjudiciales para las actividades pesqueras ecuatorianas.

Criterio del Presidente de la Conferencia

Amparo del Derecho. El 7 de diciembre de 1982, el Presidente de la II Conferencia, señor T.T.B. Koh, resumió los más importantes logros de la Convención, entre otros, en los siguientes puntos: la promoción del mantenimiento de la paz y seguridad internacionales; garantía por la conservación y utilización óptima de los recursos vivos del mar en virtud de las disposiciones sobre la zona económica exclusiva; la protección y preservación del medio marino de la contaminación; en materia de investigación científica marina, el equilibrio entre los intereses del Estado investigador y los del Estado ribereño; el interés de la comunidad internacional en el arreglo pacífico de las controversias respecto de los espacios marítimos; y los arreglos justos y viables respecto de la explotación de los recursos de los fondos marinos profundos, es decir, los recursos de la Zona.

Además, el señor Koh, añadió que: *"las disposiciones de la Convención están estrechamente relacionadas entre sí y constituyen un conjunto integral"*, por lo cual *"no es posible que un Estado elija lo que le resulte de su agrado y deje de lado lo que no lo es"*. De esto se desprende que *"los derechos y obligaciones corren en forma paralela"* y que "*no está permitido reivindicar derechos con arreglo a la Convención sin estar en disposición de asumir las obligaciones concomitantes"*. En este sentido, la comunidad de naciones adoptó un documento jurídico internacional de índole convencional, al que declaró ser la única ley que rige los espacios marinos y oceánicos, es decir la Constitución de los Océanos, y que promueve el equilibrio de los intereses de todos los Estados en dichos espacios.

Debe considerarse, por tanto, que la Convención, como por lo demás el derecho en general, constituye para los países pequeños y débiles el único mecanismo de que disponen para defender adecuadamente sus derechos e intereses, pues nunca estarán en condiciones de protegerlos mediante el uso de la fuerza, ya sea política, económica o militar, como han solido hacerlo y continúan haciéndolo, las grandes potencias.

A LA MANERA DE COLOFÓN:

El mar, con sus misterios y en sus encantos, con sus enigmas, sus monstruos y sus sirenas, ha sido cantado por los poetas, ha inspirado el pincel de los artistas y ha sugerido la melodía de los músicos. Los románticos han encontrado consuelo en el constante rumor de sus olas y el desesperado refugio permanente en sus entrañas.

Ese es el mar. Esa es una parte del mar…

Pero el mar también ha sido y es el camino permanente de los pueblos, la más fácil vía de comunicación y entendimiento. El comercio se desarrolló a través de los mares, y por ellos llegaron hasta nuestras costas las primeras ideas que hicieron germinar la libertad. Los mares han sido los caminos que andan…

2 Ver Artículo 309 de la Convención

3 ídem